

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **1**

Fecha: **11/ENERO/2024**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2021 00428	Verbal	EDGAR PERDOMO	YANURY SANDOVAL MONRROY	Traslado Excepciones de Fondo Art. 370 CGP	12/01/2024	18/01/2024
2022 00541	Ejecutivo Singular	MARIO FERNANDO CORREA PARRA	JOSUE YAMIL SANCHEZ CLAROS	Traslado Sustentacion apelacion CGP	12/01/2024	16/01/2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **11/ENERO/2024** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

DIANA CAROLINA POLANCO CORREA

SECRETARIO

ROSARIO TRUJILLO DE VARGAS MOTTA
LUCIA DEL ROSARIO VARGAS TRUJILLO
Abogadas U. Externado de Colombia

Señora

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA.

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE EDGAR PERDOMO PATIÑO CONTRA YANURY SANDOVAL MONROY, GUILLERMO CASTAÑEDA PINZÓN Y PERSONAS INDETERMINADAS.

CITACIÓN A CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.

Rad. 41001400300220210042800

LUCIA DEL ROSARIO VARGAS TRUJILLO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.175.987 de Neiva, portadora de la tarjeta profesional número 41.912 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, distinguida con el N.I.T. 860034313-7, conforme al poder conferido por la gerente de BANCO DAVIVIENDA SUCURSAL HUILA Y CAQUETÁ, doctora **CLAUDINA BELLO VALENZUELA**, mayor de edad, domiciliada en Neiva, identificada con la cedula de ciudadanía numero 26.424.875, el cual se anexa a este escrito, de manera atenta doy respuesta a la citación ordenada en el auto admisorio de la demanda, al acreedor hipotecario **CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA**, lo que realizo dentro del término legal, pues el término para responder, por tratarse de PROCESO VERBAL, es de 20 días, y la notificación personal realizada al BANCO DAVIVIENDA, se recibió el 28 de Septiembre de 2021, por servicio

de mensajería, razón por la cual el termino vence el día miércoles 27 de Octubre de 2021, teniendo en cuenta que el lunes 18 de Octubre fue festivo.

A LOS HECHOS

AL PRIMERO.- ES CIERTO.

El bien inmueble objeto de litigio, se encuentra ubicado en el municipio de NEIVA-HUILA, en la CALLE 26 NUMERO 6W-50 APARTAMENTO 103-BLOQUE C – CONDOMINIO SAN NICOLAS y su PARQUEADERO 3 C BLOQUE C alinderado de manera general así:

Por el norte, en extensión de 7.25 metros, 4.50 metros, 2.25 metros con vacío sobre zona verde, hall común.

Por el sur, en extensión de 12.50 metros con vacío sobre zona verde.

Por el oriente, en longitud 7.75 metros con apartamento 104.

Por el occidente, en extensión de 9.00 metros con vacío sobre zona carreteable.

El bien inmueble antes alinderado se encuentra registrado en la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de NEIVA, cuyo número de matrícula inmobiliaria es 200-105779 para el APARTAMENTO y 200-105820 para el PARQUEADERO.

AL SEGUNDO.- NO NOS CONSTA.

NO NOS CONSTA, que el demandante es poseedor y ha ejercido actos de señor y dueño sobre el 50% del apartamento y todo el parqueadero antes mencionado, desde el día NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE 2005, en virtud de ESCRITURA PUBLICA DE COMPRAVENTA de la misma fecha la cual no incluyo el PARQUEADERO.

No nos consta, porque Davivienda S.A., no ha sido acreedor hipotecario respecto de estos inmuebles. Los créditos que tenían los deudores hipotecarios YANURY SANDOVAL MONROY y GUILLERMO CASTAÑEDA PINZÓN con la CORPORACIÓN CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA

CONCASA, nunca pasaron al BANCO DAVIVIENDA, sino a BANCAFE, entidad que mediante escritura pública 3024 de Noviembre 17 de 1998 de la Notaria 47 de Bogotá, absorbió vía adquisición el 100% de las acciones suscritas de la CORPORACIÓN CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA, por parte del BANCO CAFETERO "BANCAFE", y en consecuencia la corporación citada se disuelve sin liquidarse.

El 27 de Octubre del año 2000, el BANCO CAFETERO "BANCAFE", vendió a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., lo cinco créditos que figuraban a nombre de GUILLERMO CASTAÑEDA, ya fueran de forma individual o conjunta, quien hipotecó con la señora YANNURY SANDOVAL MONROY, los inmuebles objeto de este proceso.

AL TERCERO.- NO NOS CONSTA.

NO NOS CONSTA, que el demandante ha realizado mejoras, pagos de servicios públicos del predio objeto de la presente demanda durante el tiempo de la POSESIÓN, así como el pago del IMPUESTO PREDIAL que se encuentra al día y a paz y salvo a la fecha.

Manifestamos que NO NOS CONSTA, porque antes que DAVIVENDA adquiriera vía Fusión a GRANBANCO, lo que ocurrió mediante escritura pública 7019 de 29 de Agosto de 2007 de la Notaria 71 de Bogotá, y también antes que la Superintendencia Bancaria aprobara la cesión parcial de activos y contratos del BANCO CAFETERO a GRANBANCO, mediante resolución 0410 de Marzo 7 de 2005, ya BANCAFE había cedido los créditos que de manera individual o conjunta tenía el señor GUILLERMO CASTAÑEDA, a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

AL TERCERO.- NO ES UN HECHO. ES UNA PRETENSIÓN.

No constituye un hecho manifestar que "En razón que el demandante ha ejercido su posesión de manera pública, libre, no clandestina, pacífica, ininterrumpida por más de DIEZ (10) años, se solicitará a través de este proceso que se declare la correspondiente propiedad a mi poderdante por la vía EXTRAORDINARIA de prescripción."

Lo anterior es una pretensión y no constituye un hecho.

A LAS PRETENSIONES

NO NOS Oponemos ni nos allanamos a la primera pretensión, en la que se solicita se declare por vía de prescripción Extraordinaria que el señor **EDGAR PERDOMO** es propietario del 50% del bien inmueble ubicado en el municipio de NEIVA-HUILA, identificado con FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 200-105779 y del PARQUEADERO 3 C con FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 200-105820, con ocasión de la prescripción adquisitiva de dominio ejercida por más de DIEZ (10) años por parte del demandante.

Lo anterior, teniendo en cuenta que **NO EXISTE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA**, para citar al BANCO DAVIVIENDA S.A., en este proceso.

NO NOS Oponemos ni nos allanamos a la segunda pretensión, en la que se manifiesta que como consecuencia de lo anterior, solicito que se ordene la inscripción del 50% de la propiedad del demandante EDGAR PERDOMO en el certificado de tradición y libertad del correspondiente inmueble APARTAMENTO y la propiedad de TODO el PARQUEADERO.

Lo anterior, teniendo en cuenta que **NO EXISTE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA**, para citar al BANCO DAVIVIENDA S.A., en este proceso.

NOS Oponemos respecto del BANCO DAVIVIENDA S.A., a esta pretensión, en la que solicite se condene en costas a la parte demandada.

Lo anterior, teniendo en cuenta, que el BANCO DAVIVIENDA S.A., no es parte en este proceso, fue citado como acreedor hipotecario y además indebidamente porque nunca ha sido titular de los créditos ni de la hipoteca que se constituyó. Jamás ha sido cesionario de la garantía hipotecaria.

EXCEPCIONES DE MERITO FRENTE A LA CITACIÓN DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. COMO ACREEDOR HIPOTECARIO.

El Juzgado, hizo bien, al ordenar la citación de CONCASA, como acreedor hipotecario. Sin embargo el apoderado del demandante, sin averiguar quien era el actual titular de la garantía hipotecaria, procedió a citar, por empresa de mensajería, al Banco Davivienda, mediante notificación de fecha 27 de Septiembre de 2021, recibida en el BANCO DAVIVIENDA S.A., en la ciudad de Neiva, el día 28 de Septiembre de 2021, lo cual constituye una equivocación, porque BANCAFE vendió directamente a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., los cinco créditos que tenía el señor GUILLERMO CASTAÑEDA. Por esta razón, ni siquiera GRANBANCO, que fue la entidad que compro los activos y pasivos de BANCAFE, alcanzo a ser titular de la garantía hipotecaria, y por ende, mucho menos, el BANCO DAVIVIENDA S.A.

PRIMERA.- FALTA DE LEGITIMACIÓN EN CAUSA PARA CITAR AL BANCO DAVIVIENDA COMO ACREEDOR HIPOTECARIO, YA QUE NUNCA HA SIDO CESIONARIO DE LAS GARANTÍAS HIPOTECARIAS QUE GRAVAN LOS INMUEBLES OBJETO DE ESTE PROCESO.

En este proceso se esta solicitando se declare que la prescripción adquisitiva respecto de dos inmuebles, por lo que haremos mención a cada uno de ellos de manera separada.

A.- inmueble consistente en el apartamento 103 bloque C Condominio San Nicolas, ubicado en la calle 26 numero 6W-50.

Se distingue con el folio de matricula numero 200-105779.

1.- Existe una hipoteca **en mayor extensión** constituida por la sociedad cabrera y charry Ltda a favor de CORPORACIÓN CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA - CONCASA, mediante escritura 2.328 del 4 de Junio de 1993, otorgada en la Notaria Tercera de Neiva. (Anotación 1 del folio 200-105779)

2.- Existe una hipoteca directamente sobre el inmueble, constituida por los señores GUILLERMO CASTAÑEDA PINZÓN Y YANURY SANDOVAL MONROY, a favor de CORPORACIÓN CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA - CONCASA, mediante escritura 5016 del 28 de Diciembre de

1995, otorgada en la Notaria Tercera de Neiva. (Anotación 4 del folio 200-105779)

El 50% de este inmueble fue rematado, específicamente el derecho de cuota de GUILLERMO CASTAÑEDA.

Los créditos que tenían los deudores hipotecarios GUILLERMO CASTAÑEDA PINZÓN Y YANURY SANDOVAL MONROY, con la CORPORACIÓN CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA, nunca pasaron al BANCO DAVIVIENDA, sino a BANCAFE, entidad que mediante escritura pública 3024 de Noviembre 17 de 1998 de la Notaria 47 de Bogotá, absorbió vía adquisición el 100% de las acciones suscritas de la CORPORACIÓN CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA, por parte del BANCO CAFETERO, y en consecuencia la corporación citada se disuelve sin liquidarse.

El 27 de Octubre del año 2000, el Banco Cafetero, Bancafe, vendió a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., lo cinco créditos que figuraban a nombre de GUILLERMO CASTAÑEDA PINZÓN, quien de manera conjunta hipotecó con la señora YANNURY SANDOVAL MONROY, los inmuebles objeto de este proceso.

Conforme a las certificaciones que anexo a este escrito, todas las obligaciones que tenía el señor GUILLERMO CASTAÑEDA, conjunta o separadamente, fueron vendidas a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., el 27 de Octubre de 2000, por el Banco Cafetero.

En las certificaciones que se anexan a este escrito, se coloca GRANBANCO - BANCAFE hoy DAVIVIENDA S.A., porque conforme a los certificados de existencia y representación expedidos en su momento por la SUPERINTENDENCIA BANCARIA, hoy FINANCIERA, respecto de las entidades mencionadas, jurídicamente a sucedido lo siguiente:

La CORPORACIÓN CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA, fue absorbida al disolverse, sin liquidarse por parte del BANCO CAFETERO, entidad autorizada para utilizar la sigla BANCAFE, y esto se

produjo mediante escritura pública 3024 de Noviembre 17 de 1998 de la Notaria 47 de Bogotá.

El 27 de Octubre del año 2000, el Banco Cafetero “Bancafe”, vendió a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., lo cinco créditos que figuraban a nombre de GUILLERMO CASTAÑEDA, quien de manera conjunta hipoteco con la señora YANNURY SANDOVAL MONROY, los inmuebles objeto de este proceso.

Después de que BANCAFE, había cedido los créditos que tenía el señor GUILLERMO CASTAÑEDA, conjunta o separadamente, a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., el 27 de Octubre de 2000, mediante resolución de la SUPERINTENDENCIA BANCARIA 0410 de Marzo 7 de 2005, se aprobó la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del BANCO CAFETERO A GRANBANCO S.A, como lo demuestro con el certificado de existencia y representación de GRANBANCO S.A., que anexo a este escrito.

Posteriormente mediante resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia numero 1221 de 13 de Junio de 2007, se aprueba la fusión entre BANCO DAVIVIENDA S.A. y el BANCO GRANBANCO S.A., en virtud del cual este ultimo se disolvió sin liquidarse, lo cual se protocolizo mediante escritura pública 7019 del 29 de Agosto de 2007, de la Notaria 71 de Bogotá.

Como se puede observar, cuando el BANCO DAVIVIENDA S.A., adquiere a GRANBANCO S.A., esta entidad nunca había sido titular de las garantías hipotecarias objeto de este proceso, porque los créditos que garantizaban, fueron vendidos a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. desde el año 2000, por BANCAFE y como se observa en el certificado de existencia y representación de GRANBANCO S.A., esta entidad, fue constituida mediante escritura pública numero 0681 de 7 de Marzo de 2005, es decir cinco años después que BANCO CAFETERO cedió las garantías hipotecarias a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., al venderle los créditos que garantizaba.

B.- inmueble consistente en el parqueadero 3C bloque C Condominio San Nicolás, ubicado en la calle 26 numero 6W-140

Se distingue con el folio de matrícula número 200-105820.

1.- Existe una hipoteca **en mayor extensión** constituida por la sociedad Cabrera y Charry Ltda a favor de CORPORACIÓN CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA - CONCASA, mediante escritura 2.328 del 4 de Junio de 1993, otorgada en la Notaria Tercera de Neiva. (Anotación 1 del folio 200-105820)

2.- Existe una hipoteca directamente sobre el inmueble, constituida por los señores GUILLERMO CASTAÑEDA PINZÓN Y YANURY SANDOVAL MONROY, a favor de CORPORACIÓN CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA - CONCASA, mediante escritura 5016 del 28 de Diciembre de 1995, otorgada en la Notaria Tercera de Neiva. (Anotación 4 del folio 200-105820)

Los créditos que tenían los deudores hipotecarios GUILLERMO CASTAÑEDA PINZÓN Y YANURY SANDOVAL MONROY, con la CORPORACIÓN CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA, nunca pasaron al BANCO DAVIVIENDA, sino a BANCAFE, entidad que mediante escritura pública 3024 de Noviembre 17 de 1998 de la Notaria 47 de Bogotá, absorbió vía adquisición el 100% de las acciones suscritas de la CORPORACIÓN CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA, por parte del BANCO CAFETERO, y en consecuencia la corporación citada se disuelve sin liquidarse.

El 27 de Octubre del año 2000, el BANCO CAFETERO, BANCAFE, vendió a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., lo cinco créditos que figuraban a nombre de GUILLERMO CASTAÑEDA PINZÓN, quien de manera conjunta hipotecó con la señora YANNURY SANDOVAL MONROY, los inmuebles objeto de este proceso.

Conforme a las certificaciones que anexo a este escrito, todas las obligaciones que tenía el señor GUILLERMO CASTAÑEDA, conjunta o separadamente, fueron vendidas a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., el 27 de Octubre de 2000, por el Banco Cafetero.

En las certificaciones se coloca GRANBANCO – BANCAFE hoy DAVIVIENDA S.A., porque conforme a los certificados expedidos en su momento por la SUPERINTENDENCIA BANCARIA, hoy FINANCIERA, respecto de las entidades mencionadas, jurídicamente a sucedido lo siguiente:

La CORPORACIÓN CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA, fue absorbida al disolverse, sin liquidarse por parte del BANCO CAFETERO, entidad autorizada para utilizar la sigla BANCAFE, y esto se produjo mediante escritura pública 3024 de Noviembre 17 de 1998 de la Notaria 47 de Bogotá.

El 27 de Octubre del año 2000, el Banco Cafetero “Bancafe”, vendió a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., lo cinco créditos que figuraban a nombre de GUILLERMO CASTAÑEDA, quien de manera conjunta hipotecó con la señora YANNURY SANDOVAL MONROY, los inmuebles objeto de este proceso.

Después de que BANCAFE, había cedido los créditos que tenía el señor GUILLERMO CASTAÑEDA, conjunta o separadamente, a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., el 27 de Octubre de 2000, mediante resolución de la SUPERINTENDENCIA BANCARIA 0410 de Marzo 7 de 2005, se aprobó la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del BANCO CAFETERO A GRANBANCO S.A, como lo demuestro con el certificado de existencia y representación de GRANBANCO S.A., que anexo a este escrito.

Posteriormente mediante resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia numero 1221 de 13 de Junio de 2007, se aprueba la fusión entre BANCO DAVIVIENDA S.A. y el BANCO GRANBANCO S.A., en virtud del cual este último se disolvió sin liquidarse, lo cual se protocolizó mediante escritura pública 7019 del 29 de Agosto de 2007, de la Notaria 71 de Bogotá.

Como se puede observar, cuando el BANCO DAVIVIENDA S.A., adquiere a GRANBANCO S.A., esta entidad nunca había sido titular de las garantías hipotecarias objeto de este proceso, porque los créditos que

garantizaban, fueron vendidos a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. desde el año 2000, por BANCAFE y como se observa en el certificado de existencia y representación de GRANBANCO S.A., esta entidad, fue constituida mediante escritura pública número 0681 de 7 de Marzo de 2005, es decir cinco años después que BANCO CAFETERO cedió las garantías hipotecarias a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., al venderle los créditos que garantizaba.

En consecuencia, BANCO DAVIVIENDA S.A., nunca ha sido cesionaria de las hipotecas que recaen sobre los inmuebles objeto de este proceso de prescripción y por lo tanto no debió ser citado.

SEGUNDA.- EN UN PROCESO DE PERTENENCIA NO SE PUEDE ORDENAR LA CANCELACIÓN O LEVANTAMIENTO DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA.

Aunque es claro que en la demanda, no se está solicitando la cancelación de gravámenes hipotecarios, y en virtud de la congruencia que debe existir siempre en las sentencias que se profieran en los procesos civiles con las pretensiones de la demanda, me parece importante resaltar que las hipotecas no se pueden cancelar en un proceso de pertenencia porque es un gravamen real, que otorga el derecho de perseguir la cosa en manos de quien se encuentre, es decir no importa quien sea el titular del bien y de otra parte porque el código civil, sobre los eventos de extinción de la hipoteca, es claro en determinar:

“Art. 2457.- La hipoteca se extingue junto con la obligación principal.

Se extingue, así mismo por la resolución del derecho del que la constituye o por el evento de la condición resolutoria, según las reglas legales. Se extingue además por la llegada del día hasta el cual fue constituida.

Y por la cancelación que el acreedor acordare por escritura pública, de que se tome razón al margen de la inscripción respectiva.”

**SOLICITUD DE SENTENCIA ANTICIPADA RESPECTO DEL BANCO
DAVIVIENDA S.A., Y CITACIÓN DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
COMO ACREEDOR HIPOTECARIO.**

Teniendo en cuenta las manifestaciones realizadas, en el sentido que las obligaciones garantizadas con la hipoteca, jamás pasaron al BANCO DAVIVIENDA S.A., y en consecuencia, tampoco le fue cedida la garantía hipotecaria, por lo que la entidad citada en este proceso NUNCA ha sido acreedor hipotecario de los señores GUILLERMO CASTAÑEDA PINZÓN y YANURY SANDOVAL MONROY y que fue CENTRAL DE INVERSIONES S.A., quien las adquirió en el año 2000, de manera respetuosa solicitamos a la señora Juez, se sirva dar aplicación al artículo 278 del Código general del proceso, que textualmente dispone:

En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada total o parcial, en los siguientes eventos:

“(...) 3.- Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.”

En consecuencia, lo procedente es desvincular del proceso a BANCO DAVIVIENDA S.A. y citar al proceso a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

PRUEBAS

1.- Cinco certificaciones del BANCO DAVIVIENDA S.A., respecto de los créditos que figuran en forma individual o conjunta a nombre de Guillermo Castañeda Pinzón, identificado con la cedula 14.233.463 fueron vendidos a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. mediante contrato interadministrativo de compraventa de cartera el 27 de Octubre de 2000.

2.- Certificado de existencia y representación de BANCO CAFETERO “BANCAFE” expedido por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera.

3.- Certificado de existencia y representación de GRANBANCO S.A. expedido por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera.

4.- Certificado de existencia y representación de BANCO DAVIVIENDA S.A. expedido por la Superintendencia Financiera.

ANEXOS

1.- poder a mi conferido

2.- Certificado de existencia y representación de BANCO DAVIVIENDA SUCURSAL HUILA Y CAQUETÁ.

NOTIFICACIONES

La representante legal del BANCO DAVIVIENDA S.A., recibirá notificaciones en la calle 7 numero 5-57 piso 3, de la ciudad de Neiva, correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com

Recibiré notificaciones judiciales en mi oficina ubicada en la calle 23 número 5A-53 de Neiva, correo electrónico rosariovargast@hotmail.com

El demandante en el correo electrónico comercial@ayeeasociados.com

El apoderado del demandante en el correo electrónico g_ariza_perdomo@hotmail.com

El apoderado del demandante manifiesta desconocer el paradero de los demandados y su dirección.

Señora Juez,

Juca del R Vagn T

LUCIA DEL ROSARIO VARGAS TRUJILLO

C.C. 36.175.987 de Neiva.

T.P. 41.912 del C.S.J.

PODER DAVIVIENDA - RAD. 41001400300220210042800

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@davivienda.com>

Lun 4/10/2021 10:38 AM

Para: rosariovargast@hotmail.com <rosariovargast@hotmail.com>

CC: JULIAN GARCIA DIAZ <julian.garcia@davivienda.com>

Buen día,

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA.

E. S. D.

REF: DEMANDA DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO – DECLARACION DE PERTENENCIA DE EDGAR PERDOMO PATIÑO CONTRA YANURY SANDOVAL MONROY Y GUILLERMO CASTAÑEDA PINZON, ACREEDOR HIPOTECARIO CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.

RAD: 41001400300220210042800

Para su información y trámite,

Cordialmente,

Notificaciones judicialesnotificacionesjudiciales@davivienda.com

Calle 28 # 13 A - 15 Piso 99 mezzanine

Bogotá (Colombia)

Banco Davivienda S.A.

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA.
E. S. D.

REF: DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO – DECLARACION DE PERTENENCIA DE EDGAR PERDOMO PATIÑO CONTRA YANURY SANDOVAL MONROY Y GUILLERMO CASTAÑEDA PINZON, ACREEDOR HIPOTECARIO CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.

RAD: 41001400300220210042800

CLAUDINA BELLO VALENZUELA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 26.424.875, domiciliada en Neiva, obrando en nombre y representación del BANCO DAVIVIENDA S.A, establecimiento legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en mi calidad de Gerente de la sucursal Huila – Caquetá, en forma atenta me permito manifestar a usted, que confiero poder especial pero amplio y suficiente a la abogada LUCIA DEL ROSARIO VARGAS TRUJILLO, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.175.987 de Neiva, portadora de la tarjeta profesional número 41.912 del Consejo Superior de la Judicatura, para que conteste la demanda, solicite pruebas y en general defienda los intereses del BANCO DAVIVIENDA S.A., dentro del proceso de la referencia.

La abogada LUCIA DEL ROSARIO VARGAS TRUJILLO, queda ampliamente facultada de conformidad con el artículo 77 del C.G.P., como también para solicitar y practicar todo tipo de pruebas, conciliar, sustituir, transigir y realizar todas las actuaciones necesarias para la defensa de los intereses del Banco.

Se advierte que el Banco Davivienda S.A. otorga la facultad expresa a la doctora Lucia del Rosario Vargas Trujillo para conciliar en la audiencia inicial indicada en el Art 372 del Código General del Proceso

Sírvase señor juez a reconocer personería a nuestra apoderada en los términos y para los efectos de este poder, el cual ratifico con mi firma.

La entidad demandada CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA HOY BANCO DAVIVIENDA S.A. recibirá notificaciones en el siguiente correo: notificacionesjudiciales@davivienda.com.

La doctora Lucia del Rosario Vargas Trujillo recibirá notificaciones en el correo electrónico rosariovargast@hotmail.com.

Lo anterior, teniendo en cuenta la notificación al acreedor Hipotecario que ordena el juzgado de la referencia, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso

Señor Juez,

CLAUDINA BELLO VALENZUELA
C.C. 26.424.875

Acepto,

Lucia del Rosario Vargas Trujillo

LUCIA DEL ROSARIO VARGAS TRUJILLO.
C.C. No. 36.175.987 de Neiva
T.P. No. 41912 del C.S.J.

NOTA: El presente poder se expide de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha expedición: 15/06/2021 - 09:47:07
Recibo No. S000971054, Valor 3100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN TqhZdbQYwP

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre : BANCO DAVIVIENDA SUCURSAL HUILA Y CAQUETA
Matrícula No: 36450
Fecha de matrícula: 02 de abril de 1987
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 23 de marzo de 2021
Activos vinculados : \$230.046.451.770,00

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : Carrera 7 no. 10 - 08 - El centro
Municipio : Neiva
Correo electrónico : marestre@davivienda.com
Teléfono comercial 1 : 8751824
Teléfono comercial 2 : 8757731
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : Calle 7 no. 5 - 57 Piso 3 - El centro
Municipio : Neiva
Correo electrónico de notificación : notificacionesjudiciales@davivienda.com
Teléfono para notificación 1 : 8757731
Teléfono notificación 2 : 8751824
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PROPIETARIO - CASA PRINCIPAL

Nombre de la persona jurídica propietaria (Casa Principal): BANCO DAVIVIENDA S A
Matrícula/inscripción : 04-276917
Nit : 860034313-7
Dirección : Cra. 7 No. 31-10
Teléfono : 3300000
Domicilio Casa Principal : Bogotá

APERTURA DE SUCURSAL

Por Acta No. 69 del 18 de junio de 1975 de la Junta Directiva , inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 1994, con el No. 8669 del Libro VI, Sucursal en neiva.

ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha expedición: 15/06/2021 - 09:47:07
Recibo No. S000971054, Valor 3100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN TqhZdbQYwP

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Oficio No. 2021-00132/289 del 22 de febrero de 2021 del Juzgado Septimo De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de abril de 2021, con el No. 14987 del Libro VIII, se decretó Embargo establecimiento de comercio dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía. Demandante: Conjunto residencial bosque de tamarindo contra banco Davivienda S.A. Rad:2021-00132.

NOMBRAMIENTOS

Por Acta No. 1015 del 04 de noviembre de 2020 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 03 de diciembre de 2020 con el No. 47625 del libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE SUCURSAL HUILA Y CAQUETA	CLAUDINA BELLO VALENZUELA	C.C. No. 26.424.875

Por Acta No. 859 del 16 de agosto de 2013 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 22 de agosto de 2013 con el No. 39371 del libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	MARIBEL GONZALEZ GAONA	C.C. No. 51.675.447

Por Acta No. 988 del 08 de octubre de 2019 de la Extracto Del Acta De La Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 12 de agosto de 2020 con el No. 47321 del libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	JENNY CAROLINA FONTECHA CADENA	C.C. No. 52.999.044

FACULTADES Y LIMITACIONES

Facultades del representante legal para efectos judiciales: será representante legal para efectos judiciales del banco Davivienda s.a. Para actuaciones judiciales de cualquier naturaleza, ante cualquier juzgado, tribunal, superintendencia, notaría, centro de conciliación, tanto en calidad de demandante, demandado, acreedor, deudor y/o cualquier otra calidad, en los departamentos del meta, Casanare, Tolima, Huila, Boyacá, san Andrés isla, Caquetá y Nariño, así como en los demás municipios en los que se establezcan agencias dependientes de la regional centro sur del banco Davivienda. Este representante tendrá las facultades para constituir apoderados, desistir, absolver interrogatorios de parte, atender cualquier tipo de diligencia judicial y, en general, para tomar todas las decisiones y realizar todas las gestiones necesarias en nombre del banco Davivienda s.a. Así mismo, este representante tendrá facultades para conciliar y transigir hasta por la suma de trescientos millones de pesos (\$300000.000), en cada caso. Se aclara que este nombramiento no sustituye, excluye ni limita en sus actuaciones a los demás representantes actualmente inscritos en el registro mercantil.



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha expedición: 15/06/2021 - 09:47:07
Recibo No. S000971054, Valor 3100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN TqhZdbQYwP

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PODERES

Que por escritura pública no. 3.890 otorgada en la notaria 18 de Santafé de Bogotá el 25 de julio de 1997, inscrita en esta cámara de comercio el 30 de julio de 1997 bajo el número 18.498 del libro vi, se convirtió a la corporación Colombiana de ahorro y vivienda "Davivienda" en banco comercial con el nombre de banco Davivienda S.A. **C e r t i f i c a** objeto social: el banco tendrá por objeto el ejercicio de las siguientes actividades, con sujeción a las disposiciones legales que regulen la materia: a). Captar recursos del público. B) otorgar préstamos. C). Actuar como intermediario del mercado cambiario. D). Las demás operaciones e inversiones autorizadas o que en el futuro se autoricen a los bancos comerciales. Para el debido cumplimiento de su objeto social, el banco podrá emitir bonos y títulos en las condiciones autorizadas, celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones que sea necesarios o convenientes para el logro de los fines que persigue y que de manera directa se relacionen con su objeto. **C e r t i f i c a** que por escritura pública no. 4.541 otorgada en la notaria 18 de Santafé de Bogotá el 28 de agosto de 2000, inscrita en esta cámara de comercio el 19 de septiembre de 2000 bajo el número 29.645 del libro vi, se formalizo la adquisición de delta bolívar compañía de financiamiento comercial s.a. Por parte de banco Davivienda s.a.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: K6412

Actividad secundaria Código CIIU: No reportó

Otras actividades Código CIIU: No reportó

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES- : Bancos comerciales

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS CASA PRINCIPAL

Los estatutos de la casa principal han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) E.P. No. 2369 del 27 de abril de 2006 de la Notaria Primera Bogotá	31900 del 19 de mayo de 2006 del libro VI
*) E.P. No. 7019 del 29 de agosto de 2007 de la Notaria Bogotá	71 32809 del 19 de septiembre de 2007 del libro VI
*) E.P. No. 1 del 04 de enero de 2016 de la Notaria Bogotá	29 42556 del 23 de febrero de 2016 del libro VI

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha expedición: 15/06/2021 - 09:47:07
Recibo No. S000971054, Valor 3100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN TqhZdbQYwP

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sucursal, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

CERTIFICACIÓN:

GRANBANCO S.A. – BANCAFE, hoy DAVIVIENDA S.A., cesionario de los activos, pasivos y contratos del Banco Cafetero S.A., certifica que la obligación(es) No. **670034321** a cargo de **GUILLERMO CASTANEDA P** identificado(a) con documento No. **14233463**, fue vendida por el Banco a la Central de Inversiones S.A. mediante contrato interadministrativo de compraventa de Cartera celebrado entre las dos entidades el **27 de octubre de 2000**.

Se expide en Bogotá a los 5 días del mes de Octubre de 2021.

Cordialmente,



BANCO DAVIVIENDA S.A

CERTIFICACIÓN:

GRANBANCO S.A. – BANCAFE, hoy DAVIVIENDA S.A., cesionario de los activos, pasivos y contratos del Banco Cafetero S.A., certifica que la obligación(es) No. **670036334** a cargo de **GUILLERMO CASTANEDA P** identificado(a) con documento No. **14233463**, fue vendida por el Banco a la Central de Inversiones S.A. mediante contrato interadministrativo de compraventa de Cartera celebrado entre las dos entidades el **27 de octubre de 2000**.

Se expide en Bogotá a los 5 días del mes de Octubre de 2021.

Cordialmente,



BANCO DAVIVIENDA S.A

CERTIFICACIÓN:

GRANBANCO S.A. – BANCAFE, hoy DAVIVIENDA S.A., cesionario de los activos, pasivos y contratos del Banco Cafetero S.A., certifica que la obligación(es) No. **6713899004065** a cargo de **GUILLERMO CASTANEDA P** identificado(a) con documento No. **14233463**, fue vendida por el Banco a la Central de Inversiones S.A. mediante contrato interadministrativo de compraventa de Cartera celebrado entre las dos entidades el **27 de octubre de 2000**.

Se expide en Bogotá a los 5 días del mes de Octubre de 2021.

Cordialmente,



BANCO DAVIVIENDA S.A

CERTIFICACIÓN:

GRANBANCO S.A. – BANCAFE, hoy DAVIVIENDA S.A., cesionario de los activos, pasivos y contratos del Banco Cafetero S.A., certifica que la obligación(es) No. **670030709** a cargo de **GUILLERMO CASTANEDA P** identificado(a) con documento No. **14233463**, fue vendida por el Banco a la Central de Inversiones S.A. mediante contrato interadministrativo de compraventa de Cartera celebrado entre las dos entidades el **27 de octubre de 2000**.

Se expide en Bogotá a los 5 días del mes de Octubre de 2021.

Cordialmente,



BANCO DAVIVIENDA S.A

CERTIFICACIÓN:

GRANBANCO S.A. – BANCAFE, hoy DAVIVIENDA S.A., cesionario de los activos, pasivos y contratos del Banco Cafetero S.A., certifica que la obligación(es) No. **6713899004511** a cargo de **GUILLERMO CASTANEDA P** identificado(a) con documento No. **14233463**, fue vendida por el Banco a la Central de Inversiones S.A. mediante contrato interadministrativo de compraventa de Cartera celebrado entre las dos entidades el **27 de octubre de 2000**.

Se expide en Bogotá a los 5 días del mes de Octubre de 2021.

Cordialmente,



BANCO DAVIVIENDA S.A

EI SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En uso de las facultades que le confiere el artículo 332, numeral 1, literal o) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 134 del 17 de febrero de 2003, emanada de la Superintendencia Bancaria,

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BANCO CAFETERO
Sigla: BANCAFE

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad De Economía Mixta Del Orden Nacional.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 585 Marzo 5 de 1954 de la notaría 5 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Bajo la denominación BANCO CAFETERO, Empresa Industrial y Comercial del Estado.

Decreto 886 Mayo 31 de 1969. Empresa Industrial y Comercial del Estado, con personería jurídica, autonomía administrativa, capital independiente, vinculada al Ministerio de Agricultura.

Escritura Pública 6169 Noviembre 18 de 1994 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Agregó a su razón social la sigla BANCAFE.

Escritura Pública 3024 Noviembre 17 de 1998 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la absorción vía adquisición del cien por ciento (100%) de las acciones suscritas de la CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA o simplemente CONCASA, por parte del BANCO CAFETERO. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

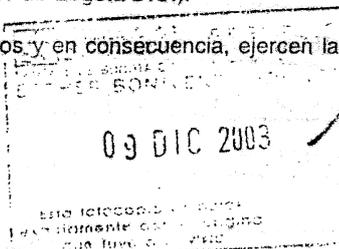
Decreto 1133 Junio 29 de 1999. Manifiesta su vinculación al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Escritura Pública No 3497 Octubre 28 de 1999 de la notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado. Su término de duración se extiende hasta el 31 de diciembre de 2098.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 Septiembre 24 de 1993

REPRESENTACION LEGAL: Los representantes legales son el Presidente y los Vicepresidentes. El Presidente del Banco es agente del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción. (E. P. 3497 del 28 de octubre de 1999 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.).

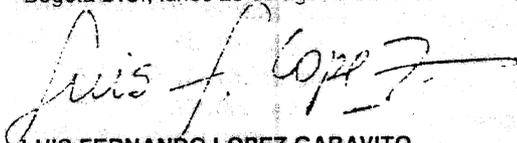
Que figuran posesionados en los cargos antes citados, y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:



Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCAFE Código 1-5

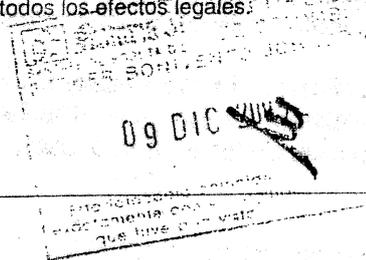
NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Jorge Castellanos Rueda Fecha de Posesión: 17/07/2003	CC - 19367039	Presidente
Gabriel Mesa Zuleta Fecha de Posesión: 03/01/2001	CC - 79388215	Presidente Ad-Hoc Para Asuntos Relacionados Con La Sociedad Agropecuaria "La Despensa S.A."
Mario Héctor Caicedo Jaramillo Fecha de Posesión: 15/04/1991	CC - 14930186	Vicepresidente
Benjamín Alonso Correa Uribe Fecha de Posesión: 07/08/2000	CC - 8282430	Vicepresidente
Alberto Fernando Landínez Guzman Fecha de Posesión: 28/12/2000	CC - 19168208	Vicepresidente Comercial
Carlos Eliécer Romero González Fecha de Posesión: 12/01/2001	CC - 14983765	Vicepresidente
Sergio Esteban Calderón Acevedo Fecha de Posesión: 02/08/2002	CC - 79150221	Vicepresidente De Tesorería
Alejandro Reyes Borda Fecha de Posesión: 28/12/2000	CC - 79142394	Vicepresidente De Banca Empresarias E Internacional
Ricardo Prieto Sanclemente Fecha de Posesión: 24/01/2000	CC - 19125405	Vicepresidente
Pedro Ignacio De Brigard Pombo Fecha de Posesión: 16/02/2000	CC - 19109665	Vicepresidente

Bogotá D.C., lunes 25 de agosto de 2003



LUIS FERNANDO LOPEZ GARAVITO
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150/95 y la autorización impartida por la Superintendencia Bancaria mediante Carta Circular 20 del 18 de febrero de 2003, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales:



EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En uso de las facultades que le confiere el artículo 332, numeral 1, literal o) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1295 del 25 de noviembre de 2003, emanada de la Superintendencia Bancaria,

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: "Granbanco S.A." o "Granbanco", podrá utilizar también las denominaciones sociales de "Granbanco, Establecimiento Bancario", o de "Granbanco, Banco Comercial", o de "Banco Comercial Granbanco"

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad De Economía Mixta Del Orden Nacional.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 681 Marzo 7 de 2005 de la notaría 38 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)

Resolución S.B. 0410 Marzo 7 de 2005. Por medio de la cual el Superintendente Bancario aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del BANCO CAFETERO S.A. al GRANBANCO S.A.

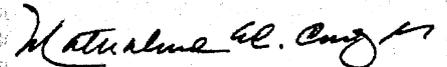
Escritura Pública No.0681: Marzo 7 de 2005 de la notaría 38 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)

La sociedad tendrá una duración hasta el día ocho (8) de marzo de 2105, pero podrá disolverse antes por cualquier causa prevista en la Ley o en estos estatutos.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 409 Marzo 7 de 2005

REPRESENTACION LEGAL: El Banco tendrá un presidente que será designado por el Presidente de la República, quien tendrá el carácter de representante legal de la entidad. El Banco podrá tener uno o varios Vicepresidentes de acuerdo con la planta de personal adoptada por la junta directiva y aprobada por el Gobierno Nacional, quienes ejercerán las funciones generales señaladas en sus estatutos, entre ellas ejercer la representación legal del banco en todos los actos y negocios de este. Son representantes legales del Banco además del Presidente y los Vicepresidentes, los Gerentes de Sucursales y las personas a quienes se confiera representación legal para asuntos especiales. El Banco podrá tener apoderados generales y especiales, quienes ejercerán sus funciones con sujeción a las facultades que se les otorguen (E. P. 681 del 07 de marzo de 2005 Notaría 38 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados en los cargos antes citados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Jorge Castellanos Rueda Fecha de Posesión: 07/03/2005	CC - 19367039	Presidente
Ricardo León Otero Fecha de Posesión: 07/03/2005	CC - 13480293	Vicepresidente de Operaciones y Sistemas
Ketty Valbuena Yamhure Fecha de Posesión: 07/03/2005	CC - 20566762	Vicepresidente Administrativo y de Recursos Humanos
Alejandro Reyes Borda Fecha de Posesión: 07/03/2005	CC - 79142394	Vicepresidente de Inversión Bancaria y Empresarial
Jaime Alonso Castañeda Roldán Fecha de Posesión: 07/03/2005	CC - 98545770	Vicepresidente de Tesorería
Beatriz Elena Arbeláez Martínez Fecha de Posesión: 07/03/2005	CC - 51600465	Vicepresidente Financiero
Francisco González Rodríguez Fecha de Posesión: 07/03/2005	CC - 10525284	Vicepresidente Comercial
Pedro Ignacio De Brigard Pombo Fecha de Posesión: 07/03/2005	CC - 19109665	Vicepresidente de Crédito
Bogotá D.C., jueves 5 de mayo de 2005		
		
MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA SECRETARIO GENERAL AD-HOC		
De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150/95 y la autorización impartida por la Superintendencia Bancaria mediante Carta Circular 144 del 27 de noviembre de 2003, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.		

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8760125802852842

Generado el 23 de octubre de 2021 a las 08:37:35

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO DAVIVIENDA S.A. o BANCO DAVIVIENDA

NATURALEZA JURÍDICA: Establecimiento Bancario Comercial de Naturaleza Privada. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3892 del 16 de octubre de 1972 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "COLDEAHORRO"

Escritura Pública No 167 del 30 de enero de 1973 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA", autorizada con resolución SB 0060 del 15 de enero de 1973

Escritura Pública No 3890 del 25 de julio de 1997 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), en adelante será Banco Davivienda S.A. Se protocolizó la conversión de la CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA" en banco comercial, cuya razón social, en adelante será Banco Davivienda S.A., aprobada mediante resolución 0562 del 10 de junio de 1997 Sociedad anónima de carácter privado

Escritura Pública No 1234 del 09 de abril de 1999 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por BANCO DAVIVIENDA S.A., pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO DAVIVIENDA o utilizar la sigla DAVIVIENDA.

Escritura Pública No 4541 del 28 de agosto de 2000 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de DELTA BOLIVAR S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOCOLOMBIA S.A. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Resolución S.B. No 1045 del 19 de julio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la adquisición del 90.8% de las acciones del Banco Superior por parte del Banco Davivienda como etapa previa a la fusión de los citados establecimientos bancarios

Resolución S.F.C. No 0468 del 14 de marzo de 2006, la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión propuesta, en virtud de la cual BANSUPERIOR, se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el BANCO DAVIVIENDA S.A., protocolizada mediante Escritura Pública No. 2369 del 27 de Abril de 2006, Notaría 1 de Bogotá D.C.)

Resolución S.F.C. No 0139 del 31 de enero de 2007 No objeta la adquisición del noventa y nueve punto cero seis dos cinco ocho seis siete cuatro por ciento (99.06258674%) del total de las acciones en circulación totalmente suscritas y pagadas emitidas del GRANBANCO S.A. o Granbanco-Bancafé o Bancafé, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A., como etapa previa a la fusión de los mismos.

Resolución S.F.C. No 1221 del 13 de julio de 2007 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de fusión propuesta entre el BANCO DAVIVIENDA S.A. y el BANCO GRANBANCO S.A. o BANCAFÉ., en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el primero

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8760125802852842

Generado el 23 de octubre de 2021 a las 08:37:35

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

protocolizada mediante Escritura Pública 7019 del 29 de agosto de 2007 Notaria 71 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 1013 del 03 de julio de 2012 la Superintendencia Financiera no objeta la fusión entre Banco Davivienda y Confinanciera, protocolizada mediante escritura pública 9557 del 31 de julio de 2012, notaria 29 de Bogotá, en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por Davivienda

Resolución S.F.C. No 1667 del 02 de diciembre de 2015 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de LEASING BOLIVAR S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO (sociedad absorbida) por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. (sociedad absorbente), protocolizada mediante Escritura Pública 1 del 04 de enero de 2016 Notaria 29 de Bogotá, como consecuencia la sociedad absorbida se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.F.C. No 0318 del 18 de marzo de 2016 Autoriza al Banco Davivienda Internacional (Panamá), sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, para realizar en Colombia, actos de promoción o publicidad de los productos y servicios financieros en los términos descritos en el plan de negocios referido en el considerando décimo primero de la presente Resolución, a través de la figura de representación, exclusivamente a través de la red de oficinas del Banco Davivienda S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 562 del 10 de junio de 1997

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE Y SUPLENTES. El Banco tendrá un Presidente y uno o más suplentes, según lo disponga la Junta Directiva elegidos por esta, quienes ejercerán la representación legal del Banco a nivel nacional e internacional, Por su parte, los Gerentes de Sucursales llevarán la representación legal del Banco dentro del territorio que se defina en su nombramiento. Adicionalmente, la Junta Directiva podrá efectuar designaciones para que la persona designada lleve la representación legal del Banco en algunos aspectos particulares, por ejemplo para efectos judiciales o para realizar diligencias o actuaciones ante autoridades administrativas. **FUNCIONES:** Serán funciones del presidente y de sus suplentes, las siguientes: a) Representar al Banco, Judicial o extrajudicialmente como persona jurídica y usar la firma social; b) Presidir las reuniones de la asamblea general de accionistas; c) Presentar mensualmente el balance de la sociedad a la Junta Directiva; d) Hacer cumplir los estatutos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Ejercer las funciones que le señalen la Junta Directiva o la Asamblea de Accionistas; f) Convocar la Asamblea y la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente, g) Mantener a la Junta Directiva plena y detalladamente enterada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que le solicite; h) Constituir los apoderados especiales que requiera el Banco i) Tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social; j) Salvo las previstas en los literales a), h) e i) de este artículo delegar, previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones. k) Nombrar y remover libremente a los funcionarios del banco, cuyo nombramiento no este reservado a la Asamblea General o a la Junta Directiva. (E. Pública 3978 del 08/abril/2014 Notaria 29 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Efraín Enrique Forero Fonseca Fecha de inicio del cargo: 25/07/1997	CC - 79141306	Presidente
Camilo Albán Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 19385661	Suplente del Presidente
Álvaro Alberto Carrillo Buitrago Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 79459431	Suplente del Presidente
Alvaro Montero Agon Fecha de inicio del cargo: 19/03/2020	CC - 79564198	Suplente del Presidente

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8760125802852842

Generado el 23 de octubre de 2021 a las 08:37:35

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Martha Luz Echeverri Díaz Fecha de inicio del cargo: 17/05/2018	CC - 52052903	Suplente del Presidente
Pedro Alejandro Uribe Torres Fecha de inicio del cargo: 07/09/2006	CC - 79519824	Suplente del Presidente
Luz Maritza Pérez Bermúdez Fecha de inicio del cargo: 15/02/2007	CC - 39687879	Suplente del Presidente
Olga Lucía Rodríguez Salazar Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 41799519	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018083402-000 del día 27 de junio de 2018, la entidad informa que con documento del 5 de junio de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 964 del 5 de junio de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
José Rodrigo Arango Echeverri Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 71612951	Suplente del Presidente
Ricardo León Otero Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 13480293	Suplente del Presidente
Jaime Alonso Castañeda Roldán Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 98545770	Suplente del Presidente
Jorge Alberto Abisambra Ruiz Fecha de inicio del cargo: 27/05/2009	CC - 19404458	Suplente del Presidente
Bernardo Ernesto Alba López Fecha de inicio del cargo: 30/08/2013	CC - 79554784	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018134850 del día 10 de octubre de 2018, la entidad informa que con documento del 25 de septiembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 969 del 25 de septiembre de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8760125802852842

Generado el 23 de octubre de 2021 a las 08:37:35

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alberto Patricio Melo Guerrero Fecha de inicio del cargo: 30/08/2013	CE - 449518	Suplente del Presidente
Adriana Cardenas Acuña Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 63340862	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021100086-000 del día 30 de abril de 2021, que con documento del 16 de marzo de 2021 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 1029 del 19 de abril de 2021. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Felix Rozo Cagua Fecha de inicio del cargo: 27/03/2014	CC - 79382406	Suplente del Presidente
Reinaldo Rafael Romero Gómez Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015	CC - 79720459	Suplente del Presidente
Jorge Horacio Rojas Dumit Fecha de inicio del cargo: 21/01/2016	CC - 11309806	Suplente del Presidente
Juan Carlos Hernandez Nuñez Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 79541811	Suplente del Presidente
Marianella Lopez Hoyos Fecha de inicio del cargo: 21/01/2016	CC - 39773234	Representante Legal para Efectos Judiciales o para realizar actuaciones ante Autoridades Administrativas
William Jimenez Gil Fecha de inicio del cargo: 15/12/2016	CC - 19478654	Representante Legal para Efectos Judiciales o para realizar Actuaciones ante Autoridades Administrativas
Bernardo Enrique Rivera Mejía Fecha de inicio del cargo: 02/09/2021	CC - 88218527	Representante Legal para efectos judiciales y para realizar diligencias o actuaciones ante autoridades administrativas

Mónica Andrade
MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



Re: PROCESO DE DECLARACION DE PERTENENCIA DE EDGAR PEDOMO PATIÑO CONTRA YANURI SANDOVAL MONROY Y OTROS

JULIAN GARCIA DIAZ <julian.garcia@davivienda.com>

Mié 29/09/2021 3:33 PM

Para: LUCIA DEL ROSARIO VARGAS TRUJILLO <rosariovargast@hotmail.com>

Doctora buen día,

Me indican que no quedó guía de envío de los documentos pero llegó el 28 de septiembre de 2021 desde servicio de mensajería. Por lo anterior, podemos contar los términos desde el día de ayer atendiendo a que en todo caso el oficio es del 27 de septiembre de 2021.

Cordialmente,

Julián García Díaz

Abogado Vicepresidencia Jurídica

Gerencia de Procesos Judiciales Especiales

julian.garcia@davivienda.com

Celular - 3507938662

Av. Dorado No. 68C – 61. Piso 8 - Oficina 804.

Bogotá – Colombia.



El mié, 29 sept 2021 a las 11:01, LUCIA DEL ROSARIO VARGAS TRUJILLO (<rosariovargast@hotmail.com>) escribió:

Apreciado Doctor

De manera atenta y respetuosa me permito manifestar que el día de hoy 29 de septiembre de 2021, a las 10:46 A.M. recibí el sobre en el cual me envían la notificación personal del proceso de la referencia; sin embargo, no me enviaron copia del certificado de envío de la notificación personal, con el cual puedo contabilizar los términos para la contestación de la demanda.

Por lo anterior, ruego me envíe copia de la guía de envío en la cual se indique el día en que se recibió la notificación personal, para así conocer los términos legales para la contestación de la demanda

Cordialmente,

LUCIA DEL ROSARIO VARGAS TRUJILLO
Cédula de Ciudadanía 36.175.987 de Neiva

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

ACTA DE AUDIENCIA ORAL – ART. 372 Y 373 CGP

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA – OPOSICION DILIGENCIA DE SECUESTRO DERECHOS DERIVADOS DE LA POSESION DEL VEHICULO DE PLACA E1Y-814
RADICACIÓN	41001-40-03-002-2022-00541-00
DEMANDANTE	MARIO FERNANDO CORREA PARRA
APODERADO	YINA PAOLA POLANIA COLLAZOS
DEMANDADO	JOSUE YAMIL SANCHEZ CLAROS
APODERADO	JUAN CARLOS ROA TRUJILLO
OPOSITOR	JAVIER MAURICIO GALEANO BECERRA
APODERADO	DIEGO ARMANDO PARRA ÁNGEL
HORA INICIO AUDIENCIA	08:10 A.M.
HORA FINAL AUDIENCIA	12:30 P.M.

A través de la plataforma Microsoft Teams, previa citación a las partes y apoderados judiciales, se dio inicio a la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

Se designó como secretaria Ad- hoc, para la presente audiencia a YULIETH ALEXANDRA ESCOBAR SANCHEZ, Escribiente del Despacho.

Previo al desarrollo de la audiencia, y explicado el protocolo de la misma, se verificó la asistencia de las partes, encontrándose en el recinto la apoderada la parte demandante Dra. YINA PAOLA POLANIA COLLAZOS, el demandante MARIO FERNANDO CORREA PARRA, la parte demandada, JOSUE YAMIL SANCHEZ CLAROS, y su Apoderado Dr. JUAN CARLOS ROA TRUJILLO; la parte opositora, el señor JAVIER MAURICIO GALEANO BECERRA y su apoderado judicial Dr. DIEGO ARMANDO PARRA ÁNGEL, quienes se presentaron y exhibieron su documento de identidad y tarjeta profesional, respectivamente.

En este estado de la diligencia, advierte el despacho que en auto de fecha 21 de septiembre de 2023, mediante el cual se decretaron las pruebas de la oposición a la diligencia de secuestro, se omitió decretar el interrogatorio de la parte opositora y del demandado.

YE



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Por tanto, en virtud a lo dispuesto en el artículo 169 y 170 del Código General del Proceso, el Juzgado, procede a decretar de oficio, la recepción del interrogatorio de parte del señor JAVIER MAURICIO GALEANO BECERRA, quien es la parte que o el tercero que presenta oposición a la diligencia de secuestro, así como el interrogatorio de parte del demandado JOSUE YAMIL SANCHEZ CLAROS.

De esta decisión quedan notificadas las partes por estrados. SIN RECURSOS.

Efectuados los interrogatorios de parte, se procede con la recepción de los testimonios de los señores MARITZA ROJAS, ROBINSON ROMERO GONZÁLEZ, MAXIMILIANO TRIANA TORRES y JAIRO ERNESTO NARVÁEZ PERDOMO.

Agotada la etapa probatoria, y siendo las 10:35 AM, el despacho hace un receso de quince (15) minutos para tomar la decisión de fondo.

Reanudada la audiencia, la Juez Segunda Civil Municipal de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR LA OPOSICIÓN a la diligencia de secuestro presentada por el señor JAVIER MAURICIO GALEANO BECERRA respecto del vehículo de Placas **EIY-814**, y demás características descritas en la diligencia que fuere suspendida el 7 de junio del año 2023.

SEGUNDO. CONDENAR en costas al opositor. Se fija a agencias en derecho en la suma de **\$580.000 M/CTE.**

TERCERO. DEVUÉLVASE el Despacho Comisorio N° 036 a la Inspección Segunda de Policía Urbana de Neiva, para que, dé cumplimiento de la comisión ordenada mediante auto del 27 de abril del año 2023, sin atender ninguna otra oposición.

De esta decisión quedaron las partes notificadas por estrado.

El apoderado judicial del demandado JOSUE YAMIL SANCHEZ CLAROS presenta recurso de apelación y solicita: *i)* adición a la decisión del despacho, atendiendo a que se omitió resolver la solicitud de ordenar al demandante que preste caución (Artículo 599 del Código General del Proceso), para garantizar los perjuicios causados con las medidas cautelares; *ii)* que se ordene citar al acreedor prendario del vehículo de Placas **EIY-814**; *iii)* Así mismo, presenta los reparos concretos del recurso de apelación.

YE



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Igualmente, el apoderado judicial del señor JAVIER MAURICIO GALEANO BECERRA, contra el auto adoptado en la audiencia, exponiendo de manera sucinta los reparos concretos.

Pues bien. Procede el despacho a resolver las solicitudes presentadas por las partes: Con relación al recurso de apelación propuesto por el apoderado judicial del demandado JOSUE YAMIL SANCHEZ CLAROS y el apoderado judicial del señor JAVIER MAURICIO GALEANO BECERRA, el despacho ha de acceder a dicho recurso para que el mismo sea tramitado ante los juzgados civiles del circuito, teniendo en cuenta que ambas partes han presentado sus reparos en forma breve, como lo indica el Código General del proceso.

Frente a la adición solicitada por la parte demandada, recordemos que el artículo 287 del Código General del Proceso, señala que cuando en la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la Litis, o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley, debía ser objeto de pronunciamiento deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria dentro de la ejecutoria de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad, los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de la ejecutoria solicitud por parte presentada en el mismo término.

Teniendo en cuenta que el artículo 287 es claro al señalar que la edición corresponde única y exclusivamente en aquellos casos en los cuales no se ha resuelto el extremo de la Litis o cualquier otro punto que, de conformidad con la Ley deba ser objeto de pronunciamiento, no debemos olvidar que aquí estamos frente a un incidente que se ha adelantado por oposición a la diligencia de secuestro, luego el único problema jurídico u objeto u Litis que se da en esta audiencia es relacionada con la oposición al secuestro. Ningún otro asunto es objeto de la diligencia de hoy, ningún otro asunto es objeto de la oposición, más que esta, de tal manera que el despacho no ha omitido resolver ningún extremo relacionado con el tema que hoy nos ocupa, razón por la cual de entrada no opera la adición.

No obstante, el despacho les hace saber que, mediante auto del 27 de abril del año 2023, el cual obra a folio 24, PDF 24 del cuaderno de medidas cautelares, se resolvió lo relacionado con la caución, auto que se encuentra debidamente ejecutoriado.

En relación con que se cite al acreedor prendario, se reitera que se trata de una solicitud que nada tiene que ver con el objeto de la diligencia de hoy, tal como se indicó respecto a la adición. Sin embargo, si así lo pretende alguna de las partes deberá solicitarlo y el despacho lo resolverá en su momento. Se recuerda que la medida cautelar decretada en el asunto que nos ocupa son los derechos derivados de la posesión del bien.

YE



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Por último, en lo referente a la devolución del despacho comisorio a la Inspección Segunda de Policía Urbana de Neiva -numeral tercero de la decisión-, para el despacho no fue claro si el recurso de apelación hace referencia a este numeral o si se presenta un recurso de reposición; razón por la que pregunta al petente para que aclare lo pretendido, quien indica que es un Recurso de Reposición para que el despacho corrija ese yerro.

Al respecto, indica el despacho que no hay nada que reponer en relación con el numeral tercero, atendiendo a que el Inspector de Policía no es un funcionario jurisdiccional y, por lo tanto, él no está habilitado para resolver oposiciones, de tal manera que el 309 e incluso la Corte que ya se ha pronunciado frente a cómo se debe dar el trámite cuando la diligencia de secuestro se lleva a cabo por Comisionado, las oposiciones las resuelve el juez de conocimiento, de tal manera que quien lleva a cabo la diligencia de secuestro debe suspenderla, si ustedes revisan la diligencia de secuestro, allí se escuchó la oposición e inmediatamente se ordenó la devolución del despacho comisorio, hasta este momento no se ha declarado legalmente secuestrado el bien, de modo que, para ello, además se le debe a dar entrega real material al secuestro para que empiece a realizar la administración del mismo, razón por la cual no se le halla la razón al apoderado judicial de la parte demandada porque la diligencia de secuestro no ha finiquitado únicamente aquí se ha resuelto la oposición, debiéndose devolver el despacho comisorio a la Inspección Segunda de Policía urbana Neiva, para que esta continúe con la diligencia y por ello fue muy claro el despacho, sin tener que observar o atender ninguna otra oposición como lo señala claramente el artículo 309 del Código General del proceso, entonces, conforme a esto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. NO REPONER la decisión adoptada por este despacho judicial en relación con lo dispuesto en el Numeral Tercero, correspondiente a la devolución del Despacho Comisorio número 036 a la Inspección Segunda de Policía Urbana de Neiva, por las razones ya expuestas.

SEGUNDO. NEGAR LA ADICIÓN, por las razones ya expuestas.

TERCERO. NEGAR LA CITACIÓN al acreedor prendario, por las razones ya expuestas, aclarando que, si así lo desean, las partes o alguna de las partes, podrá solicitarlo al despacho por no ser esta la etapa procesal respectiva.

CUARTO. CONCEDER el RECURSO DE APELACIÓN presentado por el apoderado judicial de la parte demandada JOSUE YAMIL SANCHEZ

YE



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

CLAROS y el tercero opositor JAVIER MAURICIO GALEANO BECERRA, a la decisión aquí adoptada, recurso de apelación que se concede en el **EFFECTO DEVOLUTIVO** para que el mismo sea conocido por el Juzgado Civil del Circuito de Neiva.

QUINTO. La Secretaría, una vez dé trámite el artículo 326 del Código General del proceso, remita de manera inmediata el expediente, al Juez Civil del Circuito de Neiva, a través de la oficina de Reparto de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para efectos del recurso de apelación que aquí se ha concedido.

De esta decisión quedaron las partes notificadas por estrado. SIN RECURSO ALGUNO.

Se termina la audiencia siendo las 12:41 P.M.


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

YE